

PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de Junio de 2013	6a. época	5099
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se reforman el numeral 17 del artículo 59 y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA.- Por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que deroga, la fracción V del artículo 97 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforma, el artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se adiciona un artículo 99 Bis; se reforma la fracción XI del artículo 100; y se reforman la fracción I y el último párrafo del artículo 101, todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 21

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 27

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

.....Pág. 34

ORGANISMOS SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISION ESTATAL DEL AGUA
 Convenio que celebran la Comisión Estatal del Agua, y el Municipio de Jojutla, con el objeto de ratificar su similar de fecha ocho de junio del dos mil doce.

.....Pág. 48

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

.....Pág. 50

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SECRETARIADO EJECUTIVO

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del "SUBSEMUN", que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 58

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 65

TERCERA. OBLIGACIONES. En los términos de la legislación vigente y del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. A partir de la firma del presente Convenio "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a trasferir mensualmente a "LA CEA" los recursos equivalentes al cincuenta por ciento de la diferencia del resultante de la aplicación del subsidio que la Comisión Nacional del Agua otorgue por cada metro cúbico de agua residual tratada.

NOVENA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, "LA CEA" designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; y "EL AYUNTAMIENTO" al Director de Agua Potable y Saneamiento.

SEGUNDA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción.

TERCERA INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día catorce del mes de junio del año dos mil trece, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

Por "LA CEA"

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO

ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
Por "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. HORTENSIA FIGUEROA ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO
SÍNDICO MUNICIPAL
TESTIGO DE HONOR

ING. JORGE MALAGÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE
CUENCA BALSAS DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL AGUA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46, 47, 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN III, DEL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; Y 5, FRACCIÓN IV, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de la Infraestructura Educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, primero de febrero del año dos mil ocho, misma que tiene como objeto regular la infraestructura física educativa así como la creación de los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles destinados al servicio del sistema educativo nacional.

Así mismo, dicha ley abroga expresamente mediante su Disposición Transitoria Segunda al Organismo denominado Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), un procedimiento de descentralización gradual, transfiriendo a los estados y municipios los recursos financieros y la asesoría técnica, para que dichas instancias en el ámbito de su competencia regional, llevaran a cabo las actividades de infraestructura en los espacios educativos y también por otra parte promovieran la participación de las comunidades con funciones de contraloría social, en labores de vigilancia y seguimiento del proceso de construcción y posteriormente las actividades para realizar el mantenimiento del inmueble.

Derivado de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, y entrando en vigencia el día primero de octubre del mismo año, y relación a las facultades encomendadas a la Secretaría de Obras Públicas, dentro de las cuales se destaca que le compete regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado; cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por el Gobernador del Estado; y conforme a su Reglamento Interior publicado el día dos de enero del año dos mil trece, con vigencia el día tres del mismo mes y año, el cual señala que le corresponde dirigir,

ejecutar y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos; validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa, que le transmita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos; y ejercer el presupuesto que el Gobierno Federal le asigne para la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, atendiendo a los criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia, entre otras.

En este orden, la modificación de la estructura orgánica del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, obedece a las nuevas atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como su Reglamento Interior, a la Secretaría de Obras Públicas, por lo que mediante acuerdo INEIMWORD.6ª./14DICIEMBRE/ACUERDO/042/2012, emitido en la Sexta Sesión Ordinaria del Instituto, los integrantes de la Junta de Gobierno, aprobaron el inicio del proceso de modificación a la actual estructura orgánica del Organigrama del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Y finalmente, mediante acuerdo número INEIMWORD.2ª./26-ABRIL/ACUERDO/012/2013, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de año dos mil trece, la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, aprobó el presente Estatuto Orgánico que conforme a las modificaciones realizadas a la estructura orgánica del Instituto, establece las bases de organización, las facultades y obligaciones que competen a las unidades administrativas que forman parte de dicho Organismo, teniendo como objeto administrar, formular, regular y evaluar la construcción, equipamiento, reconversión y habilitación de inmuebles en las infraestructuras educativas en el estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 1. El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, es un organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, que tiene por objeto administrar, formular, regular y evaluar la construcción, equipamiento, reconversión y habilitación de inmuebles de la infraestructura educativa del estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las disposiciones señaladas en el artículo 2 BIS del Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura, se entenderá por:

I. Decreto de Creación, al Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

II. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto;

III. Junta, a la Junta de Gobierno del Instituto,

IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

V. Secretaría, a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

Artículo 3. La operación del Instituto deberá realizarse conforme a las siguientes normas generales:

I. Conducir las actividades en forma programada, con base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado;

II. Ejercer el presupuesto del Gobierno Federal y Estatal que se destine a la construcción de espacios educativos en el Estado, así como las aportaciones que para el mismo efecto realicen los municipios, los sectores sociales y privados y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto;

III. Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de fortalecimiento de la descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para la transferencia de la realización de sus programas a los municipios;

IV. Adoptar y observar las reglas técnicas que emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en materia de construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones escolares;

V. Coordinar con la Dependencia ejecutora Secretaría de Obras Públicas, la observancia de las reglas técnicas referidas en la fracción que antecede, para la correcta ejecución de la obra educativa en materia de construcción y rehabilitación, y

VI. Las demás que establezcan las Secretarías, Dependencias y organismos relacionados con la infraestructura educativa.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Para el estudio, planeación atención y ejecución de las acciones que competen al Instituto, este contará con:

I. Órganos de Gobierno y administración:

a) Junta de Gobierno,

b) Dirección General, y

c) Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

II. Unidades Administrativas:

- a) Dirección Administrativa;
- b) Subdirección Técnica, y
- c) Subdirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. El Instituto establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de recabar recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos.

Artículo 6. En la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Instituto, siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se coordinará con los órganos de planeación de las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la educación y construcción de espacios educativos en el Estado.

Artículo 7. Cuando los gobiernos municipales estén en posibilidades de atender y decidan tomar a su cargo la realización de los programas; el Instituto, previa autorización de la Junta, celebrará con los propios ayuntamientos los acuerdos de coordinación correspondientes, en los que se establecerán las bases conforme a las cuales el Instituto transferirá a la autoridad municipal de que se trate; los recursos que se hayan previsto para la realización de los programas.

Artículo 8. Las obras en materia educativa que realice la Secretaría, en coordinación con el Instituto, así como las que lleven a cabo los gobiernos municipales en los términos que refiere el artículo anterior, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de inmuebles e instalaciones escolares emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe, el que preferentemente será la persona titular de la Secretaría;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;

III. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;

V. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

VII. Un representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, y

VIII. Cuatro Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando los asuntos a tratar involucren a dicho Municipio.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta, ésta será presidida indistintamente por las personas titulares de las Subsecretarías de la Secretaría cuando así lo designe la persona titular de ésta última.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, el cual deberá ostentar un rango jerárquico por lo menos de Director General.

Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos.

Artículo 10. La Junta será el máximo órgano del Instituto, además de las señaladas en el Decreto de creación y las que le confiere la Ley Orgánica, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas federales y estatales en materia de infraestructura educativa, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Instituto;

II. Supervisar y administrar los recursos del Instituto, con amplias facultades para efectos del correcto ejercicio de los mismos; así como para delegarlas, para los casos de la aceptación de donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;

III. Revisar, discutir, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos así como los demás instrumentos normativos que deben regir al Instituto, y las modificaciones a los mismos;

IV. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades que presente el Director General;

V. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y que serán ejecutados por la Secretaría;

VI. Evaluar y, en su caso, validar los proyectos de programas de construcción de espacios educativos en los Municipios, de los recursos aprobados para el Programa de Construcción de Escuelas, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa;

VII. Aprobar el programa anual de infraestructura de obras destinadas a la educación, así como el de mantenimiento y conservación de dichos inmuebles e instalaciones;

VIII. Revisar, supervisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal y su ejercicio, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y tomar las medidas de control que se estimen necesarias;

IX. Conocer los dictámenes correspondientes que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, respecto de cada ejercicio fiscal y adoptar, en su caso las medidas conducentes;

X. Aprobar y, en su caso, validar, previo informe de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, el dictamen de los auditores externos dentro de los plazos correspondientes; los estados financieros de cada ejercicio fiscal, así como autorizar la publicación de los mismos;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XII. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta;

XIII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

XIV. Aprobar de ser necesario y debidamente justificada, la reestructuración orgánica del Instituto, y

XV. Ejercer las demás funciones que en su calidad de órgano de gobierno, le encomienden otras disposiciones legales.

Artículo 11. La Junta, a propuesta del Presidente, designará a un Secretario Técnico quien asistirá a las sesiones de la misma, participando con derecho a voz pero sin voto y al que le corresponderá preparar y enviar a los miembros de la Junta, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, así como levantar las actas respectivas y una vez aprobadas, asentarlas en el libro correspondiente.

Artículo 12. La Junta sesionará observando lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del estado de Morelos, en la forma y términos siguientes:

I. Celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, para las que deberá convocar a sus integrantes, con cinco días de anticipación como mínimo;

II. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad;

III. Previa a la celebración de las sesiones de la Junta, el Secretario Técnico, deberá enviar a sus integrantes el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar;

IV. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, tantas veces se requieran y tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, y

V. A las sesiones de la Junta asistirá el Director General, así como el representante de la Secretaría de la Contraloría, los que participarán con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Coordinadora de sector, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir administrativa, técnica y jurídicamente las actividades concernientes al Instituto;

II. Presidir el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, así como otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, sustituir y revocar los mismos con todas las facultades que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2008, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Recibir las donaciones que en favor del Instituto se otorguen y que formen parte del patrimonio del mismo;

V. Celebrar los instrumentos legales necesarios, así como los actos jurídicos de dominio y administración, para el funcionamiento del Instituto;

VI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto con motivo de los asuntos de su competencia, para remitirlos a las autoridades judiciales, administrativas, fiscales y cualquier otra que así lo solicite, previo en su caso el pago de derechos;

VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta le confiera, ejecutar los acuerdos de la misma e informar oportunamente sobre su cumplimiento;

VIII. Elaborar y someter para su aprobación ante la Junta, el Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deberán regir para su operación y sus respectivas modificaciones;

IX. Elaborar y presentar a la Junta, el Programa Anual de Inversiones del Organismo, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el correspondiente programa operativo anual de actividades;

X. Reportar a la Junta, los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

XI. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de recabar las recomendaciones para la construcción, equipamiento y habilitación de los espacios educativos del Estado;

XII. Someter a la Junta la designación y remoción de las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto;

XIII. Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios de educación;

XIV. Designar y remover cuando exista causa justificada al demás personal del Instituto;

XV. Coordinar de manera conjunta con las Secretarías de Educación y de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, el desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado, y una vez elaborado, presentar el mismo ante la Junta para su análisis, discusión y en su caso aprobación;

XVI. Validar los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

XVII. Ejecutar los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa y difundir el mismo;

XVIII. Emitir, expedir y evaluar la certificación en materia de Infraestructura Física Educativa, contemplando los requisitos que garanticen el cumplimiento de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sea obligatorio para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;

XIX. Expedir el certificado de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, en los casos de las escuelas particulares en el Estado en los cuales la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley;

XX. Coadyuvar como instancia asesora en materia de prevención y daños ocasionados por el acontecimiento de desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo;

XXI. Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, la Secretaría y demás instituciones involucradas del Gobierno del Estado, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y conforme a las normas técnico-administrativas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, previa suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto;

XXII. Remitir en tiempo y forma a la Secretaría, la información y documentación necesaria para que ésta lleve a cabo el procedimiento de contratación respectivo en materia de ejecución de obra educativa;

XXIII. Participar en calidad de invitado en las sesiones del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos cuando así lo requiera el mismo, participando en su caso con derecho a voz pero sin voto;

XXIV. Cumplir con las disposiciones en materia de difusión de la información pública, relativa a las actividades a su cargo;

XXV. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto, así como de la normatividad aplicable, y

XXVI. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las que le encomiende la Junta, el Decreto de Creación, la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente;

II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;

III. Procurar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del Instituto, por parte de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

IV. Elaborar los reportes de informes trimestrales y anuales correspondientes a su unidad administrativa;

V. Formular de conformidad con los lineamientos, los proyectos de programas y presupuestos concernientes a la unidad administrativa a su cargo;

VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de la unidad a su cargo, así como planear su reorganización cuando se estime conveniente;

VII. Proponer las modificaciones normativas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las tareas asignadas;

VIII. Atender oportunamente los requerimientos del Titular de la Unidad de Información Pública, para la atención y cumplimiento de las solicitudes;

IX. Auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos de su competencia conforme a la organización del Instituto, y

X. Las demás que le sean delegadas por el Director General, así como las otorgadas por el presente Estatuto Orgánico u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Dirección Administrativa las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas financieros del Instituto;

II. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, someterlo a consideración del titular de la Dirección General y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que para tal efecto establezcan las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;

III. Administrar los recursos humanos y materiales del Instituto;

IV. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto;

V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto;

VI. Coordinar la integración de los programas anuales del presupuesto de ingresos y egresos y, someterlos a consideración del titular de la Dirección General;

VII. Recabar información, elaborar y actualizar conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto;

VIII. Participar con el carácter de Secretario Técnico en el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tal efecto;

IX. Integrar las carpetas ejecutivas para ser remitidas oportunamente para su análisis, a los integrantes del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;

X. Intervenir en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones de obra y de presupuesto anual de operación, así como vigilar el cumplimiento de los mismos y las metas establecidas;

XI. Levantar las actas administrativas a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborales aplicables;

XII. Expedir las bases a las que se sujetarán los procesos de licitación de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de carácter federal o estatal según la procedencia del recurso, a cargo del Instituto, previa validación del Director General, debiendo contar para ello con la suficiencia presupuestal correspondiente;

XIII. Elaborar las Convocatorias de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios y realizar las gestiones necesarias para su publicación correspondiente, en coordinación con la Unidad encargada en dicha materia;

XIV. Integrar y elaborar la documentación respectiva para la adjudicación de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la forma y términos que hayan sido autorizados por el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto y en coordinación con la Unidad encargada en dicha materia;

XV. Integrar el padrón de proveedores y prestadores de servicios de manera conjunta con el Director General procurando su actualizado permanente;

XVI. Informar oportunamente al titular de la Subdirección Jurídica, respecto de los incumplimientos a los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, e

XVII. Integrar la documentación soporte necesaria y remitirla oportunamente a la Subdirección Jurídica para la elaboración de los contratos respectivos.

Artículo 16. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Subdirección Técnica las siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría para la instrumentación y comprobación del desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado;

II. Emitir opinión para la certificación de los proyectos ejecutivos para la construcción de los espacios destinados a la educación pública;

III. Supervisar, revisar y dictaminar las evaluaciones, para la emisión de la certificación de la Infraestructura Física Educativa;

IV. Supervisar y emitir dictamen de los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

V. Realizar las inspecciones necesarias respecto de la ejecución de la obra educativa que realice la Secretaría, para reportar la culminación y comprobación respectiva de la misma, conforme al Programa de Obras de Infraestructura Educativa;

VI. Proporcionar la asesoría técnica de manera permanente y progresiva, para que las administraciones municipales fortalezcan y consoliden su participación en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos, en el nivel de educación básica;

VII. Emitir la opinión y, en su caso, dictaminar lo relativo a las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa;

VIII. Dictaminar los daños de los desastres naturales, tecnológicos o estructurales que se susciten en el sector educativo;

IX. Participar en calidad de invitado en las sesiones del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, cuando así lo requiera el mismo, participando en su caso con voz pero sin voto, y

X. Remitir oportunamente a la Secretaría la documentación que ésta requiera para la integración de los expedientes técnicos de obra educativa.

Artículo 17. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Subdirección Jurídica las siguientes:

I. Asesorar jurídicamente al Director General, así como a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

II. Representar, previa la delegación de facultades, al Instituto y al Director General ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, con autorización para articular y absolver posiciones y en términos de lo que disponga la Ley de Amparo, comparecer al juicio de garantías, en los asuntos contenciosos que sea parte, e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos; así como formular ante el ministerio público, ya sea de fuero local y federal, querrelas y denuncias, previo acuerdo del Director General, así como los desistimientos y otorgamientos de perdón que procedan;

III. Proponer las políticas del Instituto en materia de asuntos jurídicos y auxiliar en su aplicación, así como elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, e intervenir en la formulación de programas, manuales, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones jurídico-administrativas que se relacionen con la competencia del Instituto;

IV. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Instituto;

V. Revisar y validar previamente a la firma del Director General, que los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, de prestación de servicios y, en general cualquier instrumento jurídico, sean acordes y congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar los convenios y contratos que celebre el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los requerimientos de las áreas respectivas, llevando un registro, seguimiento y control de los mismos;

VII. Instaurar los procedimientos administrativos derivados por el incumplimiento a las obligaciones pactadas por parte de los prestadores de servicio, acatando con ello las normas jurídicas aplicables;

VIII. Fungir como titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, y

IX. Participar en su carácter de asesor jurídico en el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto.

CAPÍTULO VII

DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 18. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, será el órgano interno del Instituto encargado de dar el debido cumplimiento al rubro del equipamiento de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos, el cual se integrará y tendrá sus facultades conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 19. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios estará integrado por:

I. La persona titular de la Dirección General del Instituto quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección Administrativa del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, que será designado por la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría, quien fungirá como primer vocal;

V. La persona titular de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría, quien fungirá como segundo vocal, y

VI. La persona titular de la Dirección General de la Unidad Administrativa de la Secretaría, quien fungirá como tercer vocal.

Serán invitados permanentes, el representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y las personas titulares de la Subdirección Jurídica y la Subdirección Técnica del Instituto, participando únicamente con derecho a voz pero sin voto; asimismo podrán participar demás servidores públicos que el Subcomité considere necesario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUPLENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 20. Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por la persona titular de la Dirección Administrativa y a falta de éste, por la persona titular de las Subdirecciones Jurídica o Técnica, en su caso.

Artículo 21. Las ausencias temporales de las personas titulares de la Dirección Administrativa, la Subdirección Técnica y la Subdirección Jurídica del Instituto, se cubrirán por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 22. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa del Instituto carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4017, de fecha veintiséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos correspondientes.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por la Junta de Gobierno del Instituto.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INEIAM

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN
REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARRENDONDO
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
CARLOS RIVA PALACIO THAN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ADRIANA FLORES GARZA
EL CONSEJERO JURÍDICO
E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
IGNACIO BURGOA LLANO
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA E INTEGRANTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO
EL TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN E
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
JOSÉ RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS E
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS E
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
JESÚS GONZÁLEZ OTERO
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS E
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
RÚBRICAS.